

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Tercera

Por el Procurador don Francisco Miguel Velasco Muñoz-Cuéllar, en nombre y representación de Río Cenía, S.A., se ha interpuesto ante la Sala Tercera, Sección 3.ª del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo, por el que se otorga a Escal UGS, S.L., la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominado «Castor», que ha sido admitido a trámite por providencia del día de la fecha y figura registrado bajo el n.º 2/449/08.

Lo que se hace público a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida pueda personarse como demandado en el expresado recurso hasta el momento en que hubiera de dársele traslado para contestar a la demanda.

Madrid, 6 de octubre de 2008.—La Secretaria Judicial, M.ª Jesús Pera Bajo.—60.073.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

CASTILLA-LA MANCHA

Para conocimiento de las personas y entidades interesadas se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 356/04 seguido en esta Sala a instancias de la Cooperativa Agrícola «El Progreso» contra la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por auto de fecha 24 de septiembre de 2008 se ha acordado plantear cuestión de ilegalidad en relación con el artículo 332 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por su posible colisión con el artículo 24.2 de la Constitución Española.

Albacete, 14 de octubre de 2008.—José Pedro Rubio Paterna, Secretario de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.—59.842.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

LEGANÉS

Cédula de notificación y requerimiento

Doña Matilde García Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Leganés, expido la presente cédula de notificación y requerimiento a nombre de Viorel Iosub y le Requiero para que en el plazo de una audiencia abone la cantidad

de 149,90 euros a ingresar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado con el número 3986/0000/76/0124/08 entidad de Banesto, apercibiéndole que de no hacerlo de forma voluntaria se procederá al embargo de bienes por la cantidad requerida y en caso de insolvencia quedará sujeto respecto de la multa a la responsabilidad personal subsidiaria de quince días de privación de libertad a cumplir en su domicilio en concepto de localización permanente.

Leganés, 7 de octubre de 2008.—Secretaria Judicial, Matilde García Moreno.—60.085.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid),

Doy fé y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 169/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid), a once de julio de dos mil ocho.

Visto por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 169/08, seguidos por una falta de amenazas, en los que han sido parte Alonso Manuel Bravo Álvarez, como denunciante y Fernando Martínez Fernández, en calidad de denunciado.

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes diligencias a Fernando Martínez Fernández, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Publíquese la presente en Audiencia Pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Alonso Manuel Bravo Álvarez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 10 de octubre de 2008.—La Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—60.048.

LEGANÉS

D.ª Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid),

Doy fé y testimonio que en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado con el número 214/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid), a dieciséis de julio de dos mil ocho.

Vistos por mí, D.ª Elena Sanabria Seguido, Juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentaria-

mente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 214/08, seguidos por una falta de lesiones, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, Juan Antonio Rodríguez Castro, en calidad de denunciante y Ahmed Berdouz en calidad de denunciado.

Debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes diligencias a Ahmed Berdouz, declarando de oficio las costas causadas en el presente pleito.

Publíquese la presente en Audiencia Pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Así, por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Don José Angel Romero Martínez y Don Ahmed Berdouz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 10 de octubre de 2008.—Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—60.049.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 216/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente

En Leganés (Madrid), a dieciséis de julio de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez Sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 216/08, seguidos por una falta de lesiones, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, Touraya Mezgueldi como denunciante en su propio nombre y en representación de su hija menor perjudicada Soukaina Abaaziz, y José Luis Berdote Dorado y Nicole Ngo Tonye como denunciados.

Debo condenar y condeno a José Luis Berdote Dorado como autor de una falta de lesiones a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de ocho euros, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, a que indemnice a Soukaina Abaaziz con la cantidad de setecientos euros (700 euros) y como autor de una falta de vejaciones a la pena de diez días de multa con una cuota diaria de ocho euros, igualmente con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal y al pago de las costas propias del juicio, absolviendo a Nicole Ngo Tonye por los hechos seguidos en la presente instancia.

Publíquese la presente en Audiencia Pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los arts. 795 y 796 de la LECr, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncia, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a doña Nicole Ngo Tonye y don José Luis Berdote Dorado, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 10 de octubre de 2008.—La Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—60.054.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de Juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 143/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid) a veintidós de mayo de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez Sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 143/08, seguidos por una falta de amenazas, en los que ha sido parte, Tanya Ivanova Malinska en calidad de denunciante, y Ulyana Ukrbandura, en calidad de denunciada.

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes diligencias a Ulyana Ukrbandura, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Publíquese la presente en Audiencia Pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Tanya Ivanova Malinska, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 10 de octubre de 2008.—La Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—60.056.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este juzgado con el número 126/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid) a ocho de abril de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez Sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 126/08, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, representante

legal de Blanco, en calidad de denunciante y Soledad Estrella Fernández Fernández, en calidad de denunciado/a y el establecimiento Blanco como perjudicado.

Que debo condenar y condeno a Soledad Estrella Fernández Fernández como autor/a de una falta de hurto a la pena de multa de treinta días con una cuota de seis euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, debiendo abonar a Berska la cantidad de treinta y nueve euros con noventa y ocho céntimos (39,98 euros) en concepto de indemnización, sin perjuicio de que dicho establecimiento ponga a disposición de la denunciada las prendas una vez abonada dicha indemnización, condenando igualmente a Soledad Estrella Fernández Fernández al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en Audiencia Pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a doña Soledad Estrella Fernández Fernández, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 10 de octubre de 2008.—La Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—60.074.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 31/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid), a doce de febrero de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Instrucción número 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 31/08, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, representante legal de El Corte Inglés, en calidad de denunciante y José Israel del Valle, en calidad de denunciado y el establecimiento El Corte Inglés como perjudicado.

Que debo condenar y condeno a José Israel del Valle como autor de una falta de hurto a la pena de multa de treinta días con una cuota de seis euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en Audiencia Pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don José Israel del Valle Céspedes, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 13 de octubre de 2008.—La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—60.075.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 159/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid), a veintidós de mayo de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 159/08, seguidos por una falta de lesiones, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, Constantin Marius Agavrielsei en calidad de denunciante y Agustín Dumitrache en calidad de denunciado.

Que debo condenar y condeno a Agustín Dumitrache como autor de una falta de lesiones a la pena de treinta días de multa, con una cuota de dos euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, debiendo indemnizar a Constantin Marius Agavrielsei con la cantidad de trescientos euros, condenándole igualmente al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en Audiencia Pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Constantine Marius Agavrielsei, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 13 de octubre de 2008.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—60.077.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado con el número 104/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid), a veintidós de mayo de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez Sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 104/08, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, dte., en calidad de denunciante y Juan Fernando Muñoz Zabas, Fulgencio Holguin Jimenez y María Isabel López Contreras, en calidad de denunciados.

Que debo condenar y condeno a Juan Fernando Muñoz Zabas, Fulgencio Holguin Jiménez y a María Isabel López Contreras como autores de una falta de hurto a la pena de 30 días de multa con una cuota de 5 euros cada día a cada uno de ellos, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal y que indemnicen solidariamente a José Miguel Ceron Torres en la cantidad en que, en ejecución de la presente sentencia, sean tasados los efectos que le fueron sustraídos, condenándoles igualmente al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en Audiencia Pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de